 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBELMANGA - GIRÓN - PEDREGALTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. ()	VERSIÓN: 02


“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 000289 DEL 21 DE JUNIO DE 2023 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO (SRC), EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA (SGCF) Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AL USUARIO (SIU) COMO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO -SITME- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,


En uso de sus facultades Legales y en especial las atribuciones que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 310 de 1996 y Ley 1625 de 2013, Decreto 1079 de 2015, Acuerdos Metropolitanos 003 de 2014, 011 y 030 de 2017, 006 de 2018 y 006 de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo establecen los artículos 1, 2 y 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.
2. Que, el artículo 334 de la norma constitucional establece que el Estado intervendrá en la economía por mandato de la Ley cuando de servicio público se trate, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.
3. Que, en materia de transporte público los artículos 2 y 8 de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, autorizan expresamente a las autoridades administrativas para intervenir en este sector de la economía.
4. Que, el Área Metropolitana de Bucaramanga, conforme lo dispone la Ley 1625 de 2013, en concordancia con las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 310 de 1996, y 1079 de 2015, es autoridad de transporte público de personas en la modalidad de colectivo.
5. Que, mediante Resolución 002033 de 3 de agosto de 2004, el Ministerio de Transporte aprobó al Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad de transporte para la administración del sistema de servicio público masivo de pasajeros en el área metropolitana de Bucaramanga.
6. Que, el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. Igualmente se dispone que *“las autoridades competentes promoverán el mejor comportamiento intermodal, favoreciendo la sana competencia entre los modos de transporte, así como su adecuada complementación.”*
7. Que, así mismo el citado artículo dentro de los principios que rigen el transporte público, establece entre otros, que las autoridades de transporte deben diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo. De la misma manera señala que debe ejercer el control y vigilancia necesarios para la adecuada operación del transporte público al constituirse en un servicio público considerado como esencial.


 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBELANCA - GIRÓN - PEDROLISTA</small></p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. ()	VERSIÓN: 02

8. Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley 105 de 1993 determina que *“Los buses que desde los municipios contiguos ingresen al centro de la ciudad, utilizarán las vías troncales construidas especialmente para el transporte masivo a través de buses. Para el efecto tendrán que adaptarse a las condiciones exigidas para ese tipo de transporte en esas vías.”*
9. Que, el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 señala que, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.
10. Que, el artículo 6 ibídem define que la actividad transportadora es el conjunto organizado de operaciones tendientes al traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos.
11. Que, los artículos 13 y 16 de la misma Ley, establecen que la habilitación es intransferible a cualquier título y que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación.
12. Que, conforme al artículo 17 de la misma ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio en rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes.
13. Que, de acuerdo con el artículo 18 de la misma norma, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
14. Que, el Decreto 2060 de 2015, reglamentó los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT), estableciendo los parámetros para expedir los reglamentos técnicos, estándares, protocolos y uso de la tecnología en los proyectos de SIT, cumpliendo con los principios rectores del transporte, tránsito e infraestructura, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.
15. Que, el artículo 6 literal b) de la Ley 1625 de 2013, establece como competencia al Área Metropolitana de Bucaramanga, la racionalización de la prestación de los servicios públicos.
16. Que, los literales f), m) y n) del artículo 7 de la misma ley establece como funciones de las áreas metropolitanas las de: *“f). Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano. (...) .m) Formular la política de movilidad regional. (...) .n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.”*
17. Que, el literal p). del mismo artículo 7, establece como función de las Áreas Metropolitanas, la de planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte; asunto que implica que la prestación del servicio satisfaga la demanda insatisfecha, garantice la adecuada cobertura y el acceso al servicio, privilegiando el interés general.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBELANCA - GIRÓN - PEDREGALTA</small></p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. ()	VERSIÓN: 02

18. Que, la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* estipula en su artículo 99 que los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deben ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, incorporar energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico e involucrar en los diseños la integración operacional de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, cuando estas infraestructuras se encuentren ubicadas dentro de la jurisdicción donde opera el sistema de transporte; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medio no motorizados y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.
19. Que, igualmente la ley 2294 de 2003, por la cual se expidió el Plan de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la vida”*, estipula en su artículo 174 que modificó el artículo 33 de la ley 1753 de 2015, establece que las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.
20. Que, mediante Acuerdo Metropolitano No. 003 de 2014, la Junta Metropolitana de Bucaramanga autorizó al representante legal del AMB para que adopte medidas de organización del transporte intermunicipal al interior del área metropolitana.
21. Que, mediante Acuerdo Metropolitano No. 011 de 2017 se establece como instrumento de planificación en materia de transporte metropolitano, la integración física, operacional y tarifaria del Transporte Público Colectivo y el Sistema Integrado de Transporte Masivo del área metropolitana de Bucaramanga.
22. Que, la Junta Metropolitana mediante Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2017 ordenó la integración del transporte público colectivo - TPC- con el sistema de transporte masivo - SITM a través de un esquema de complementación, fijándose la competencia en el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte. Igualmente establece que el esquema de rutas complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM deberá contemplar entre otros aspectos, la articulación de la información, la planificación, la operación y la articulación tarifaria y de medios de pago o validación de las modalidades.


Acuerdo que ha sido modificado mediante Acuerdos Metropolitanos 006 de 2018 y 006 de 2019 respectivamente, en lo relacionado con las fechas establecidas en los cronogramas de implementación.
23. Que, el esquema de complementación a que hace referencia el Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2017, se presenta como alternativa de integración haciendo el uso de vehículos vinculados al Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros - TPC para garantizar la cobertura de servicios autorizados al Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM mediante la figura de convenios de colaboración empresarial. Esta figura se llamará el SITPME.
24. Que, el mismo Acuerdo Metropolitano en su artículo 4 autoriza al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, para reglamentar todos los aspectos relacionados con la implementación y articulación del esquema propuesto, incluyendo tácitamente el modelo tarifario.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBELANCA - GIRÓN - PEDREGALTA</small></p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. ()	VERSIÓN: 02

25. Que, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20213040060975 de 16 de diciembre de 2021, reglamentó las especificaciones de las condiciones técnicas, operativas, de seguridad y de interoperabilidad de los sistemas de recaudo centralizado de los sistemas de transporte público que sean cofinanciados con recursos de la Nación.
26. Que, mediante Circular del Ministerio de Transporte No. 20164000391331 del 31 de agosto de 2016, establece la necesidad de la integración y articulación de servicios y modalidades de transporte para garantizar la cobertura y el adecuado acceso al servicio por parte de los usuarios cuando se trate de integración de servicios y modalidades de transporte.

Igualmente, contempla que la integración de servicios de transporte al interior de áreas metropolitanas puede adelantarse de oficio o a petición de parte por la autoridad local de transporte, mediante la celebración de convenios comerciales o de colaboración empresarial.

Así mismo, precisa que en todos los casos de integración de servicios de transporte, los sistemas de recaudo y control de flota implementados por estos últimos, serán las herramientas tecnológicas utilizadas para materializar la integración en estos aspectos.
27. Que, mediante Circular conjunta No. 20161010404321 de 14 de septiembre de 2016 suscrita por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Transporte, el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Superintendente de Puertos y Transporte y la Procuradora General de la Nación, se recomienda a las autoridades de transporte locales se lleven a cabo acciones que permitan la continuidad y sostenibilidad de los sistemas integrados de transporte masivo, señalándose que las acciones que conduzcan a la estabilización de los sistemas de transporte público deben estar dirigidas a la satisfacción del 100% de la demanda, para lo cual se puede recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados, contando para ello con herramientas legales como los convenios de colaboración, conforme a las evaluaciones técnicas, legales y financieras que se adelanten.
28. Que, se hace necesario para avanzar en la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano- SITPME del Área Metropolitana de Bucaramanga, la realización de la implementación de las condiciones de implementación de un sistema de recaudo centralizado, de control de flota de información y servicio al usuario, en el Transporte Público Colectivo –TPC- y el sistema de transporte Masivo tengan una la herramienta tecnológica que controle la calidad, la cobertura y la continuidad de los servicios en búsqueda de suministrar información para que las autoridades definan políticas de movilidad.
29. Que, la implementación de un Sistema Inteligente e Integrador de Información de Transporte Público, servirá a la Autoridad de Transporte Metropolitano para tener control de la seguridad de las transacciones y garantizar la interoperabilidad e independencia de proveedores y operadores de tecnología, definiendo con dicho sistema las políticas de operación en su rol de autoridad, facilitando la adaptabilidad del sistema y la vinculación de nuevos servicios y actores.
30. Que, es deber de la Autoridad de Transporte Metropolitana adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte, en condiciones de comodidad, oportunidad, calidad, seguridad y bajo parámetros de eficiencia y eficacia.
31. Que, se hace necesario garantizar a los usuarios del transporte público en el área metropolitana de Bucaramanga buenas condiciones de acceso y cobertura, lo cual se logra fijando las condiciones de implementación de un sistema de recaudo centralizado, un sistema de gestión y control de flota y un

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. ()	VERSIÓN: 02

sistema de ayudas tecnológicas para el transporte público de pasajeros en las modalidades de colectivo y masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga.


32. Que, el Área Metropolitana de Bucaramanga, mediante Resolución No. 000284 de 2023 , adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME- como acción para la integración, vinculación, articulación y operación integrada de las modalidades de transporte masivo, colectivo, mixto, pasajeros por carretera, y otras modalidades o medios de transporte, incluyendo la posibilidad de articulación con medios no motorizados de movilización.
33. Que, igualmente mediante Resolución No. 000289 de 2023 , el AMB adoptó el sistema de recaudo centralizado (SRC), el sistema de gestión y control de flota (SGCF) y el sistema de información al usuario (SIU) como herramientas tecnológicas del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano –SITME-
34. Que, la Subdirección de transporte Metropolitano del AMB ha llevado a cabo reuniones los días 24 y 25 de agosto y 1 de septiembre de 2023, con delegados de las empresas de transporte Público Colectivo –TPC- interesadas en darle cumplimiento a un Sistema de Recaudo Centralizado integrado al SITME y en donde se han recogido observaciones entorno unas modificaciones al Comité Fiduciario estatuido en el artículo 7 de la Resolución No. 000289 de 2023.
35. Que, mediante correo electrónico las empresas de transporte Público Colectivo –TPC- han formalizado observaciones mediante CR-10849 y 11016 de 2023 en donde solicitan la modificación de la composición del Comité Fiduciario y en cuanto al termino de implementación del sistema, arguyendo que la estructura de dicho Comité debe ser mayoritariamente de los transportadores del TPC, entendiéndose que técnica, jurídica y financieramente las decisiones del o los patrimonios autónomos pertenece a los fideicomitentes y que el término de implementación puede ser prorrogado.
36. Que, el AMB después de los análisis técnicos y jurídicos considera que necesario modificar Resolución No. 000289 de 2023, por medio de la cual se adoptó el sistema de recaudo centralizado (SRC), el sistema de gestión y control de flota (SGCF) y el sistema de información al usuario (SIU) como herramientas tecnológicas del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano –SITME-, en virtud de aclarar y modificar la integración y las competencias del Comité Fiduciario.
37. Que, el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Área Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día XXXX hasta el XXXX, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que, sin más consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFÍQUESE el Parágrafo del artículo 1 de la Resolución Metropolitana No. 000289 de 2023, que cual quedará así:

“PARAGRAFO. La implementación de estas herramientas tecnológicas se llevará a cabo de forma gradual y progresiva, iniciando con el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM y el Transporte Público Colectivo (TPC). En todo caso, esta implementación no excederá el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que se podrá prorrogar por un año más”

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIBELANCA - GIRÓN - PEDRILESTA</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. ()	VERSIÓN: 02

Artículo 2. MODIFÍQUESE el artículo 7 de la Resolución Metropolitana No. 000289 de 2023, que cual quedará así:

“ARTICULO 7. COMITÉ FIDUCIARIO DEL TPC. Se deberá constituir un Comité Fiduciario para cada Patrimonio Autónomo del Transporte Público de pasajeros -TPC-, el cual estará conformado por 5 miembros así:

– (i) cuatro (4) representantes de las Modalidades o Modos de Transporte articuladas en el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME.

– (ii) El Director del AMB o su delegado.

El Gerente de la entidad Fiduciaria para la administración del patrimonio autónomo podrá asistir a las sesiones pero no tendrá voz ni voto en las decisiones del Comité Fiduciario del TPC, solo asistirá a éstos cuando se le invite.

Los miembros del Comité definirán en pleno el mecanismo de escogencia y las calidades que deberá acreditar cada uno de sus miembros. Este Comité fiduciario sesionará como mínimo una vez al mes y su reglamento será adoptado por el mismo, una vez se instale.

El Subdirector del AMB fungirá como Secretario Técnico del Comité.


Los cuatro (4) representantes de las Modalidades o Modos de Transporte articuladas en el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, serán elegidos por un periodo de un año, reelegibles conforme al reglamento que se adopte para tal fin. La primera elección será regulada en el Parágrafo 1 del presente artículo.

El Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga convocará mediante una citación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, a través del correo electrónico registrado. Se constituirá Quórum con la asistencia de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros.

PARÁGRAFO 1. Para la primera elección de los cuatro (4) representantes de las Modalidades o Modos de Transporte articulados en el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano – SITME-; las empresas interesadas en hacer parte del Comité Fiduciario, deberán postular a su representante legal o a quien este delegue a través del correo electrónico al que fueron citados manifestando su interés, el correo electrónico del postulado o postulados deberá llegar antes de las 12:00 meridiano del día anterior a la fecha citada para la primera elección, con los respectivos soportes legales de Representación legal. Las empresas que deseen hacer parte del Comité Fiduciario del TPC, podrán postular más de una persona para la primera elección.

La elección de los cuatro (4) representantes de las Modalidades o Modos de Transporte articulados en el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano – SITME-, se llevará a cabo con las siguientes reglas:

- a. Dos (2) representantes serán elegidos por la mayoría absoluta de los votos de las empresas habilitadas que estén interesados en participar en el Comité Fiduciario del TPC, y
- b. Dos (2) representantes serán elegidos por la mayoría absoluta de los votos de la capacidad transportadora autorizada a cada empresa presente, donde el voto de cada empresa vale el número de vehículos con tarjeta de operación vigente al momento de la votación. Cada empresa deberá llevar a la votación, una certificación expedida por el AMB de la capacidad transportadora vigente.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIBELANCA - GIRÓN - PEDREGALTA</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. ()	VERSIÓN: 02

c. *En cualquiera de los dos casos, para votar y ser elegido la empresa habilitada deberá cumplir con la capacidad transportadora mínima al momento de la votación según reporte y verificación del AMB.*

d. *Una vez elegido el primer Comité Fiduciario del TPC, las reglas de las próximas elecciones deberá constar en el manual operativo aprobado por la Asamblea de fideicomitentes.*

PARÁGRAFO 2. *Cada Comité Fiduciario del TPC, se reunirá en forma ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria, previa citación que para el efecto realice cualquiera de sus integrantes, las reuniones se realizarán en la ciudad de Bucaramanga y de forma virtual cuando las circunstancias lo ameriten. El Comité Fiduciario del TPC, actuará de acuerdo al manual operativo que establezca el propio Comité, una vez constituido deberá ser aprobado por la Asamblea de fideicomitentes.*


PARÁGRAFO 3. *El Comité Fiduciario del TPC, tendrá la responsabilidad de hacer seguimiento a los recursos ingresados a la fiducia, su distribución y uso.*

PARÁGRAFO 4. *El Comité Fiduciario del TPC, tendrá la responsabilidad de crear el manual operativo y la actualización de las condiciones sobre uso y/o traslado entre fondos, de acuerdo con las reglas de cada una de las modalidades de transporte.”*

ARTÍCULO 3 MODIFÍQUESE el artículo 8 de la Resolución Metropolitana No. 000289 de 2023, que cual quedará así:

“ARTICULO 8. *Las funciones del Comité Fiduciario del TPC, quedarán establecidas en el manual de operaciones, el cual será establecido por el mismo Comité bajo los lineamientos de la Asamblea de fideicomitentes y deberán contemplarse como mínimo las siguientes reglas:*

- 8.1. *Definir la forma de elección de los cuatro (4) representantes al Comité, después de la primera elección.*
- 8.2. *Definir, vigilar e inspeccionar que los recursos recibidos por la Fiduciaria sean administrados y dispersados correctamente y conforme a lo establecido por este Comité.*
- 8.3. *Atender y resolver peticiones, quejas, reclamos y/o solicitudes realizadas por los Fideicomitentes y la Fiducia.*
- 8.4. *Reportar a la Asamblea de Fideicomitentes las peticiones, quejas, reclamos y/o solicitudes que reciba y la respuesta o solución que dio a las mismas.*
- 8.5. *Reportar cualquier anomalía o incongruencia que observe en la ejecución del presente Contrato.*
- 8.6. *Se dejará constancia en actas transcritas por la Secretaría del Comité, de los asuntos tratados. Las cuales deberán reposar bajo custodia y responsabilidad de dicha Secretaría. No obstante, debe enviarse copia de estas a todos los miembros de la Asamblea de Fideicomitentes.*
- 8.7. *Impartir al Administrador Fiduciario, las instrucciones para el giro de los recursos, acogiéndose siempre a los lineamientos que fije la Asamblea General de Fideicomitentes.*
- 8.8. *Presentar al Administrador Fiduciario, las liquidaciones para la distribución de los recursos entre los Beneficiarios de acuerdo con los parámetros fijados por este Comité, y conciliar las diferencias que se presenten con las liquidaciones realizadas por al Administrador Fiduciario de acuerdo con el procedimiento previsto por el Comité.*
- 8.9. *Emitir las instrucciones para Descomponer el flujo recibido mediante el recaudo por la venta y recarga de medios de pago.*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBELANCA - GIRÓN - PEDREGALTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. ()	VERSIÓN: 02

8.10. Recibir del Administrador Financiero las conciliaciones y los respectivos informes para ser analizados e impartir instrucciones.

8.11. Impartir las instrucciones relativas a la dispersión periódica de fondos.”

ARTICULO 4. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Director

Proyectaron aspectos Jurídicos

Nelly Patricia Marín Rodríguez

Prof. Univ. Área Jurídica STM

Proyectó Aspectos Técnicos

Luz Marina Díaz Mantilla

Abogada externa STM

Revisó

Aldemar Díaz Sarmiento

Prof. Univ. Área Técnica STM

Fabián Fontecha Ángulo

Subdirector de Transporte

Mario Barragán Pachón

Secretario General